



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TIBI

3221 OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía núm. 269 de fecha 10 de mayo de 2022 se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	Nº VACANTES
Arquitecto (tiempo parcial)	A /A1	Administración Especial	Técnica	1

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN	Nº VACANTES	DEDICACIÓN
Peón de Servicios/Responsable	1	Tiempo completo
Operario Servicios Múltiples- Sepulturero	1	Tiempo completo
Peón Limpieza Viaria	1	Tiempo completo
Limpiador/a edificios e instalaciones municipales	1	Tiempo completo
Limpiador/a edificios e instalaciones municipales	1	Tiempo parcial

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Tibi.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o



recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Tibi, 10 de mayo de 2022

El Alcalde-Presidente, Fdo.: José Luis Candela Galiano